



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 120-A-GADMCJS-2024**

**MGS. KATHERIN LIZETH HINOJOSA ROJAS  
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

**Que**, la Carta Fundamental del estado en el artículo 227 establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

**Que**, el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”.

**Que**, el artículo 238 ibídem determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”.

**Que**, la Carta Magna en el artículo 239 establece que: “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”.

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 240 establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el primer inciso del artículo 5 establece: “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 120-A-GADMCJS-2024**

especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”.

**Que,** El COOTAD en el artículo 60 en el literal i) entre las atribuciones del alcalde determina: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...”

**Que,** EL COOTAD en el artículo 60 que trata sobre las funciones de los ejecutivos de los GAD's, en el literal l) establece “l) (...) delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejalas, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias...”

**Que,** el Código Orgánico Administrativo establece: Art. 7.- Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.

**Que,** el Código Orgánico Administrativo determina: Art. 47.- Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

En uso de las facultades establecidas en el artículo 60 literal i) y l) del COOTAD.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.- DELEGAR,** a partir de la expedición de la presente, a la Arq. Linda Leyda Sancan Lino, Directora de Gestión de Planificación del GADMCJS, o quien haga sus veces, para que a nombre de la máxima autoridad, recepte los requerimientos de levantamiento topográfico; y se otorgue la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO DOS.- DISPONER** que su delegado conozca y continúe con el proceso de los trámites que ya iniciaron hasta su autorización.

**ARTÍCULO TRES.- ESTABLECER** que la presente resolución administrativa de delegación, tendrá vigencia desde la fecha de su expedición hasta que la máxima autoridad, en uso de la facultad y potestad establecida en el ordenamiento legal vigente, pudiere dar por concluida.



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 120-A-GADMCJS-2024**

**ARTÍCULO CUATRO. - NOTIFÍQUESE** con la presente resolución administrativa a la Arq. Linda Leyda Sancan Lino, Directora de Gestión de Planificación del GADMCJS, para su inmediato y cabal cumplimiento.

La Joya de Los Sachas, 11 de julio del 2024

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas  
**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN  
LA JOYA DE LOS SACHAS**